



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jjprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 25-843-31-84-001-2023-00220-00
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LEONOR FRESNEDA

Se encuentra al Despacho la solicitud de amparo de pobreza por parte de la señora LEONOR FRESNEDA para adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor LEONIDAS FRESNEDA **(persona ya fallecida)**.

Al respecto le indica el Despacho a la peticionaria que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 del Código Civil son causales y efectos de la disolución: *"El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso."*

En consecuencia, no habrá lugar a adelantar proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico; respecto a la liquidación de la sociedad conyugal se liquidará dentro del proceso de sucesión que adelanten los herederos del causante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora LEONOR FRESNEDA conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez